

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD**

Para su más exacto é inmediato cumplimiento se recuerda á los Inspectores municipales de Sanidad, la obligación ineludible que les señala el artículo 183 de la Instrucción general de Sanidad:

«Los Inspectores municipales recopilarán, durante los primeros diez días de cada mes, los datos relativos al mes anterior que de los Médicos libres y de los Hospitales ó Asilos hayan recibido, y con mención precisa y nominal de los Facultativos que hubieren dejado de cumplir con el artículo anterior, remitirán el resumen al Subdelegado del distrito, imponiendo desde luego la multa de 25 pesetas al que voluntariamente hubiera dejado de cumplir esta prescripción».

Zamora 20 de Septiembre de 1923.

El Gobernador interino,  
**José Laucirica.**

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA provincia de Zamora.

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, la pérdida de la fianza de 1.000 pesetas, que D. José Gómez Carrascal constituyó en esta Caja Sucursal de Depósitos en 16

de Agosto de 1916, bajo los números 106 de entrada y 19 de registro, para garantir el contrato de conducción de la correspondencia entre Zamora y Fermoselle; y dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el ingreso en Arcas del Tesoro del importe de la referida fianza, sin que para la formalización correspondiente haya podido adquirirse del imponente la carta de pago que se expidió á su favor, se ha procedido no obstante, á verificar la devolución del indicado depósito en la forma reglamentaria y cancelada dicha devolución en la correspondiente factura de constitución del depósito aludido, quedando la carta de pago sin valor ni efecto alguno en lo sucesivo, y anunciándose así en este periódico oficial, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Zamora 21 de Septiembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidin. R—1843

**CIRCULAR**

Dispuesto por el Dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917 sobre liquidación de créditos activos y pasivos á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en su regla 9.ª que los créditos que después de la compensación ó bonificación ó solo después de esta última resulten á favor del Estado, se saldarán mediante conciertos obligatorios, ajustados á lo que dispone la citada regla en sus prevenciones A, B, C y D, que han de ser aprobados por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, esta Delegación, en cumplimiento de sus deberes y para llevar á efecto lo mandado, invita por la presente á los señores Alcaldes de la provincia y Diputación provincial á concertarse con la Hacienda para el pago de los Débitos que á continuación se detallan, dentro del término de tres meses, ajustándose esos conciertos á lo que determina la expresada regla 9.ª para que puedan ser aprobados por la Subsecretaría del Ministerio, advirtiéndole á los Ayuntamientos y Diputación provincial que el importe que corresponde abonar

anualmente, ha de figurar en sus presupuestos de gastos, sin cuyo esencial requisito y el informe de esta Delegación no podrán ser aprobados por el Sr. Gobernador civil, según preceptúa la regla 11ª del Dictamen ley al principio citado.

Zamora 18 de Septiembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidin. R—1833

**AYUNTAMIENTOS**

	Cantidad objeto del concierto.
	Pesetas
Alcañices	351'45
Alcabilla de Nogales	10'58
Algodre	22'29
Almeida	1.619'03
Andavías	16'53
Argañin	7'96
Argusino	119'75
Asturianos	22'07
Ayoó de Vidriales	174'19
Bodilla	48'81
Barcial	37'89
Belver	393'44
Bercianos	252'29
Bóveda de Toro	3.206'76
Boya	32'74
Brime de Sog	40'25
Crime de Urz	83'68
Burganes de Valverde	130'03
Calzadilla de Tera	1.659'14
Carbajales de Alba	172'27
Carbellino	99
Carrascal	32'09
Casaseca de Campeán	8'31
Ceadea	105'35
Cerezal de Aliste	203'20
Cernadilla	41'44
Cobrerros	273'33
Colinas	18'40
Coomonte	1'12
Cubo de Benavente	78'12
Cunquilla de Vidriales	9'66
Donado	3'06
Entrala	1.990'08

Escuadro	11'54	Rosinos de Vidriales	8'47
Espadañedo	44'20	San Ciprián	25'29
Faramontanos	40'97	Sau Esteban del Molar	268'77
Fariza	55'56	San Justo	129'39
Fermoselle	6.743'14	San Marcial	13'54
Ferrerías de abajo	245'48	San Pedro de Ceque	48
Ferrerías de arriba	123'02	San Pedro de la Nave	40'06
Ferreruela	146'96	San Pedro de la Viña	21'15
Figueruela de abajo	46'04	San Pedro de Zamudio	82'53
Figueruela de arriba	100'44	San Román del Valle	13'87
Fonfría	217'97	Santa Colomba de las Carabias	13'93
Fontanillas de Castro	18'31	Santa Colomba de las Monjas	9'15
Fresno de la Polvorosa	28'54	Santa Croya de Tera	8'47
Fresno de la Ribera	875'44	Santa María de Valverde	19'70
Fresno de Sayago	1.031'28	Santibáñez de Vidriales	224'91
Friera de Valverde	24'41	Santovenia	92'49
Fuente el Carnero	1'22	San Vicente de la Cabeza	744'53
Fuente Encalada	14'12	San Vicente del Barco	55
Galende	359'76	San Vitero	204'30
Gallegos del Río	115'49	Sanzoles	11'94
Gamones	12'14	Sogo	2'15
Granja de Moreruela	218'86	Tamame	12'31
Granucillo	11'51	Tardemezár	9'38
Hormisende	47'11	Terroso	18'37
Justel	218'27	Torre del Valle	43'45
Lanseros	40'85	Torregamones	11'61
Losacio	64'35	Torres	529'57
Lubián	143'37	Trabazos	179'61
Luelmo	85'60	Trefacio	94'04
Mahide	165'38	Ungilde	39'14
Manganeses de la Lampreana	66'71	Uña de Quintana	63'31
Manganeses de la Polvorosa	160'71	Valdemerilla	69'16
Manzanal de arriba	16'95	Vallesa de la Guareña	171'75
Manzanal del Barco	42'57	Vega de Tera	78'28
Manzanal de los Infantes	69'84	Vega de Villalobos	10'09
Melgar de Tera	29'21	Vegalatrave	8'46
Micereces de Tera	28'88	Venialbo	1.190'02
Milles de la Polvorosa	520'62	Videmala	19'79
Mogatar	177'38	Villabrázaro	221'60
Molacillos	10'85	Villageriz	13'71
Molezuelas de la Carballeda	8'68	Villalazán	1'89
Mombuey	43'94	Villamor de Cadozos	3'13
Montamarta	247'05	Villamor de la Ladre	29'02
Moraleja de Sayago	140'36	Villanueva de Azoague	4'48
Morales de Toro	356'57	Villanueva de las Peras	12'09
Morales de Valverde	1'67	Villanueva del Campo	241
Moreruela de los Infanzones	6'56	Villar del Buey	46'33
Moreruela de Tábara	265'46	Villardiegua la Rivera	34'61
Muelas de los Caballeros	330'24	Villarino tras la Sierra	673'61
Muelas del Pan	84'93	Villaveza del Agua	73'93
Muga de Sayago	4'89	Villaveza de Valverde	28'13
Navianos de Valverde	28'07	Viñas	750'12
Omillos de Castro	26'20	Zafara	18'04
Otero de Bodas	46'37	Diputación provincial	123.421'16
Otero de Centenos	210'04		
Otero de Sanabria	42'30		
Otero de Sariegos	3'77		
Palazuelo de Sayago	25'95		
Pedralba	123'71		
Perilla de Castro	142'03		
Pías	128'91		
Pino	26'05		
Pobladura de Valderaduey	301'23		
Porto	86'75		
Pozuelo de Vidriales	59'70		
Prado	31'12		
Pública de Valverde	54'13		
Quintanilla de Urz	245'80		
Quiruelas de Vidriales	38'08		
Rabanales	27'99		
Rábano	1.805'09		
Revellinos	55'51		
Ricobayo	59'12		
Ripfrío	313'22		
Rionegro	306'64		
Robleda	416'49		
Roelos	845'62		
Rosinos de la Requejada	211'42		

lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 21 de Septiembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Luis A. Zárate.

### Comandancia de la Guardia civil de Zamora

En cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley de Caza y Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se procederá á las once horas del día 1.º de Octubre próximo, en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta Capital, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas á los infractores de expresadas disposiciones.

Terminada la anterior subasta, se procederá la de la chatarra de las armas inutilizadas.

Zamora 20 de Septiembre de 1923.—El primer Jefe, Manuel Cid. R—1839

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora

#### Primera zona de Bermillo. Pueblo de Gamones.

##### Contribución territorial

##### Recaudación ejecutiva.

#### Presupuestos de 1920-21 á 1922-23

Don Julio Martín Durán, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio quo instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial y presupuestos arriba expresados, he dictado, con fecha 5 de Marzo del corriente año, la siguiente:

Proveencia acordando el embargo de inmuebles.—No habiendo satisfecho los deudores á quienes se refiere este expediente, en los plazos que al efecto les fué concedido, sus descubierto, recargos y costas del procedimiento y careciendo de bienes muebles y semovientes; procédase á la traba de los inmuebles que constan de la designación hecha por el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Lo acuerdo y firmo, etc.

Los deudores á quienes se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos y fincas que se les embargan, son los que á continuación se detallan.

Deudor: D. Manuel Bailador Garrote.

Débito: 73'50 pesetas.

Recargos: 11'02 id.

Total: 84'52 id.

Finca.—Un cortino al pago de Vallegamones, de cabida tres celemines, igual á ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda al Este otro de Santiago Marino, Sur cañada pública, Oeste otro de Lorenzo Pascual y Norte otro de Pedro Pascual.

Deudor: D. Miguel Pascual Carrero.

### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

#### Segundo trimestre de 1923-24.

1.ª zona de Puebla de Sanabria

2.ª zona de Benavente

2.ª zona de Puebla de Sanabria

#### CONTRIBUCIONES

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á

Débito: 199'36 pesetas.

Recargos: 29'90 íd.

Total: 229'26 íd.

Finca.—Un cortino á Vallegomones, cabida cinco celemines, igual á trece áreas noventa y dos centiáreas: linda al Este con otro de Miguel Moreno, Oeste otro de Julián Marino, Sur y Norte con tierra comunal.

Otra.—Un cortino al pago del Cerrillal, cabida cinco celemines: igual á trece áreas noventa y dos centiáreas: linda al Este otro de Atilano Pascual, Sur otro de Santiago Marino, Oeste otro de Pascual Carrero y Norte calle pública.

Deudor: D. Patricio Marino Luengo.

Débito: 38'14 pesetas.

Recargos: 5'72 íd.

Total: 43'86 íd.

Finca.—Un huerto á Pozofigal, de cabida un cuartillo, igual á setenta centiáreas: linda al Este otro de Santiago Marino, Sur otro de Diego Marino, Oeste otro de Gregorio Pascual y Norte calle pública.

Otra.—Una cortina al cañal de Riego, cabida una fanega, igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este otra de Blas Crespo, Sur y Oeste calle pública y Norte otra de Manuel Martín.

Otra.—Una cortina al Cerrillal, cabida dos fanegas, igual á setenta y siete áreas ocho centiáreas: linda al Este otra de herederos de Félix Prieto, Oeste otra de Vicente de San Justo y Norte otra de Atilano Pascual.

Deudor: Ponciano Pascual Lnengo.

Débito: 97'08 pesetas.

Recargos: 14'56 íd.

Total: 111'64 íd.

Finca.—Un cortino al pago de la Calzada, de cabida cinco celemines, igual á dos áreas setenta y nueve centiáreas: linda por todos los cuatro puntos, calles y terrenos comunales.

Otra.—Una cortina al Regantío, de dos cuartillos, igual á un área cuarenta centiáreas: linda al Este Sur y Norte otra de Gregorio Barrios y Santiago Marino y Oeste calle.

Deudora: D.<sup>a</sup> Vicenta Prieto Carrasco.

Débito: 112'04 pesetas.

Recargos: 16'81 íd.

Total: 128'85 íd.

Finca.—Un prado al pago del Fresno, de un celemin, igual á dos áreas setenta y nueve centiáreas: linda al Este y Norte con calle, Sur otro de Tomasa Pascual y Oeste otro de Manuel Prieto.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia de embargo, por ignorar su paradero, ni el de los herederos en su caso, ni consta tengan personas que les representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Asimismo se les requiere para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta oficina Recaudatoria, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán suplidos á su costa.

Gamones 31 de Julio de 1923.—El Recaudador, Julio Martín. R—1594

## PELEAGONZALO

### Recaudación

En la respectiva relación de descubiertos se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el repartimiento general de utilidades correspondiente al primero y segundo del actual ejercicio, durante los períodos voluntarios de cobranza, declaro á los mismos incurso en el recargo del primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, incurrirán en el segundo grado de apremio con el 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la vigente Instrucción, se publica el presente edicto, haciendo saber á los contribuyentes deudores tanto vecinos como hacendados forasteros, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el preciso término de tres días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que se publique en BOLETIN OFICIAL, la anterior providencia, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento, D. Andrés Martín Calvo, de la misma vecindad y horas de costumbre.

Peleagonzalo 13 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Sebastián Calvo. R—1814

### REPARTIMIENTOS

Confeccionados por las Comisiones de evaluación de los pueblos que á continuación se citan los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año de 1923-24, con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días y tres más para que puedan presentar los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que crean convenirles; pasados los cuales no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Fresno de Sayago

Monfarracinos

### AYOÓ DE VIDRIALES

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal, el repartimiento sobre carnes frescas y saladas y rastrojera, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días y tres más, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean; pasado dicho plazo, no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Ayoó de Vidriales 11 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Lucas Tábara. R—1805

### Juzgados de primera instancia

#### ZAMORA

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victoriano Rivero Nieto, de cuarenta y un años de edad, casado, hojalatero, natural de Alcañices, ambulante, cuyo paradero se ignora,

para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á recoger la caballería menor que le fué ocupada, en el sumario que instruyo con el nómeso setenta y dos de mil novecientos veintitrés, por hurto, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zamora á treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Joaquín de Domingo.—El Secretario, P. H., Heliodoro García. R—1747

Macías Rodríguez, Blas; de veinte años, soltero, albañil, hijo de Alfonso y María, natural de (El Perdigón), vecino de esta Ciudad, donde fué su último domicilio, procesado en causa que se le sigue con el número cincuenta y uno de mil novecientos veintitrés, por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Zamora, á constituirse en prisión por dicha causa.

Zamora treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Joaquín de Domingo.

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la Autoridad judicial, la busca y rescate de una brújula de las llamadas Sartorius, modelo del Catastro, limbo vertical, con nonio, antejo telemétrico, limbo de la brújula diez centímetros en medios grados, aparejada de una trípode y una capota de cuero, y caso de ser hallada, se ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número treinta y seis de mil novecientos veintidos, por hurto de dicha brújula.

Dado en Zamora á treinta de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Joaquín de Domingo.—El Secretario, P. H., Heliodoro García.

### Edicto

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se ha prevenido y pende autos de juicio ab-intestato, de oficio, por defunción de D.<sup>a</sup> Avelina González Martínez, de cincuenta y tres años de edad, viuda, natural de Almeida de Sayago, de esta provincia, hija de Serafín y de Teresa, difuntos, domiciliada en Zamora de transeunte, esposa de Manuel Alvarez, también difunto, sin haber dejado sucesión y fallecida en el Hospital de esta Ciudad, el día tres del corriente mes.

En cuyos autos después de practicadas las diligencias que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil, por este Juzgado se ha prevenido el correspondiente juicio, acordando, entre otras diligencias, publicarte edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el pueblo de lo naturaleza de la finada, llamando por quince días, para que comparezcan las personas que se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Avelina González.

Y para que esto tenga lugar se expide el presente edicto.

Dado en Zamora á primero de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Joaquín de Domingo.—El Secretario, P. H., Heliodoro García. R—1748

# ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Agosto de 1923.

*Población de hecho según censo 17.567 habitantes.*

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES  <b>Nomenclatura internacional abreviada.</b>	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocida		<b>RESUMEN</b>		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
2 Tifus exantemático																	
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
4 Viruela																	
5 Sarampión																	
6 Escarlatina																	
7 Coqueluche																	
8 Difteria y crup																	
9 Gripe																	
10 Cólera asiático																	
11 Cólera nostras																	
12 Otras enfermedades epidémicas																	
13 Tuberculosis pulmonar					1		1	2							2	2	4
14 Tuberculosis de las meninges																	
15 Otras tuberculosis	1																
16 Sífilis															1	1	2
17 Cáncer y otros tumores malignos		2								1					1	1	2
18 Meningitis simple					1					1					1	3	3
19 Congestión, hemorragia reblandecimiento cerebral							1								2	1	3
20 Enfermedades orgánicas del corazón		1													1	1	2
21 Bronquitis aguda	1														1	1	2
22 Bronquitis crónica										1					2	2	4
23 Pneumonia											1	1					
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
26 Diarrea y enteritis	16	9									2			2	20	9	
27 Diarrea en menores de dos años		1													1		29
28 Hernias, obstrucciones intestinales																	1
29 Crrosis del hígado																	
30 Nefritis y mal de Bright																	
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)																	
34 Otros accidentes puerperales																	
35 Debilidad congénica y vicios de conformación	3	5										1	2		5	6	11
36 Debilidad senil																	
37 Suicidios																	
38 Muertes violentas																	
39 Otras enfermedades							2			2		1	3		1	7	8
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
<b>TOTALES POR SEXOS</b>	<b>21</b>	<b>18</b>			<b>1</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>35</b>	<b>35</b>	<b>70</b>
<b>TOTALES POR EDADES</b>		<b>39</b>			<b>4</b>		<b>4</b>		<b>6</b>		<b>13</b>		<b>4</b>		<b>70</b>		

## DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimo.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
18	22	7	7	54	1	1	1		3	70

V.º B.º  
EL ALCALDE,  
Manuel Tola.

Zamora 4 de Septiembre de 1923.

EL SECRETARIO,  
Ramón Prada.